Resolución No. SCVS-IRP-2018-00004148

AB.JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

QUE de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Constitución de la República, la Superintendencia de Compañías y Valores es un organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, que actúa de oficio o por requerimiento ciudadano, según corresponda;

QUE el artículo 431 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías y Valores ejercerá la vigilancia y control de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada, de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador y de las bolsas de valores y sus demás entes, en los términos de la Ley de Mercado de Valores;

QUE el artículo 369 de la Ley de Compañías establece que el Superintendente de Compañías puede declarar disuelta a las compañías sometidas a su control y vigilancia, de oficio o a petición de parte por cualquiera de las causales establecidas en los numerales 5 al 13 del artículo 361 de la Ley de Compañías;

QUE el artículo 361 de la Ley de Compañías señala que: "Las compañías se disuelven: (...)6. Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social o, cuando se trate de compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital;";

QUE el Art.198 de la Ley de Compañías dispone que:" cuando las pérdidas alcancen el cincuenta por ciento o más del capital suscrito y el total de las reservas, la compañía se pondrá necesariamente en liquidación, si los accionistas no proceden a reintegrarlo o a limitar el fondo social al capital existente, siempre que éste baste para conseguir el objeto de la compañía";

QUE mediante Oficio Circular No.SCVS-INC-DNICAI-2017-0005304-OC del 29 de Noviembre del 2017, se notificó a las compañías que presentaban perdidas a fin de que presenten medidas o descargos, a fin de superar la causal de Disolución establecida en el artículo 361 numeral 6 de la Ley de Compañías;

QUE el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoria e Intervención de la Institución, mediante Memorando No. SCVS-INC-DNICAI-2018-0260-M del 23 de Abril del 2018, solicita a la Intendencia de Compañías Regional Portoviejo se proceda con la verificación de las compañías detalladas en referido documento, con la finalidad de que en caso de incumplimiento a la ley se disponga su Disolución.

QUE la Unidad de Actos Societarios y Disolución de la Intendencia Regional de Portoviejo, ha emitido el Memorando No. SCVS-IRP-2018-0604-M del 11 de Mayo del 2018, de conformidad con el Memorando No.SCVS-IRP-2018-0527 del 26 de Abril del

2018, mediante el cual la Unidad de Inspección, Control, Auditoria e Intervención de la Intendencia de Portoviejo pone en conocimiento de esta Unidad las compañías que no han presentado descargos al Oficio Circular No.SCVS-INC-DNICAI-2017-0005304-OC del 29 de Noviembre del 2017, emitiendo informe favorable para que se disuelvan referidas compañías por estar inmersas en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del Art.361 de la Ley de Compañías. Las Cuales son las siguientes:

NO.	EXPEDIENTE	NOMBRE DE LA COMPAÑÍA	CONSTITUCION			REGISTRO MERCANTIL	
			NOTARIA	CANTÓN	FECHA	CANTÓN	FECHA
1.	96376	LINKSAT SOLUTIONS S.A	38	GUAYAQUIL	06/11/2008	MANTA	24/1212008
2.	110755	PRODUCONSTRU S.A.	30	GUAYAQUIL	03/12/2002	PORTOVIEJO	14/12/2004
3.	95684	PROMOTORA INMOBILIARIA S.A. PROCORUÑA	1	TOSAGUA	06/10/2006	PORTOVIEJO	23/10/2006

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos.ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de Febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR disueltas las compañías mencionadas en el considerando Octavo de esta Resolución por estar incursas en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del Art.361 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR con esta Resolución a los Representantes legales de las compañías antes señaladas mediante la publicación de la presente Resolución que se realizará, inmediatamente, por una sola vez, en el sitio web Institucional; para quienes se consideren en derecho a impugnar esta Resolución lo hagan ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que los Notarios donde tienen domicilio las compañías mencionadas en la presente Resolución, dentro del término de cinco días, tomen nota del contenido de la presente, al margen de las matrices de las escrituras públicas pertinentes de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, sentarán razón de lo actuado.

ARTICULO CUARTO.- ORDENAR que ejecutoriada esta Resolución, en el término de cinco días, el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías y Valores.

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR que, ejecutadas las formalidades prescritas, las compañías se pongan EN LIQUIDACION, una vez cumplida la inscripción de la presente Resolución. Durante este proceso a la denominación de las compañías, se le agregarán las palabras "en liquidación".

ARTICULO SEXTO.-PREVENIR a los Representantes Legales sobre el cumplimiento de lo ordenado en los Arts. 3º, 4º, y 5º, de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley.

ARTÍCULO SEPTIMO.- PROHIBIR que el o los Administradores de las compañías disueltas por esta Resolución realicen nuevas operaciones y advertirles que sus facultades quedan limitadas a: 1.-Realizar las operaciones que se hallan pendientes; 2.-Cobrar los créditos; 3.-Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y 4.-Representar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados.

ARTICULO OCTAVO.- DESIGNAR Liquidadores de cada una de las compañías que se indican en el considerando noveno de esta Resolución a sus respectivos Representantes Legales, y conferirles todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de las sociedades, a fin de que efectúen las operaciones de liquidación. Los Liquidadores designados no tendrán relación laboral con las compañías en liquidación, y serán responsables, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el período de su gestión.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que, los Liquidadores inscriban su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los Cantones donde las compañías tuvieran bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, si no interviniere en los respectivos contratos el Liquidador designado por esta Institución.

ARTICULO UNDECIMO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución a la Dirección del Servicio de Rentas Internas, para los fines consiguientes.

ARTICULO DUODÉCIMO.- ORDENAR que previo a la inscripción de la presente Resolución en el Registro Mercantil, el Responsable de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Portoviejo proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta Resolución.

CUMPLIDO, lo anterior remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia Regional de Portoviejo, a 11 de Mayo del 2018.

Firmado digitalmente por JACINTO RAMON CABRERA CEDENO
Fecha: 2018.05.14 14:36:47 -05'00'

AB.JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

MAM
11-05-2018
t-3736